

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2010-00571  
Demandante: Banco Caja Social. Vs. José Orlando Aristizábal.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3225

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que el presente proceso ejecutivo con sentencia no cumple con los dos años de inactividad para dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que el presente proceso no cumple con los requisitos enunciados en el artículo 317 del C. G. del P.

2.- De insistir con la solicitud de terminación deberá presentarla de conformidad con las demás dispuestas en el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2014-00756  
Demandante: Banco Caja Social. Vs. María Nela Arenas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3223

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que el presente proceso ejecutivo con sentencia no cumple con los dos años de inactividad para dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas esta Oficina Judicial,

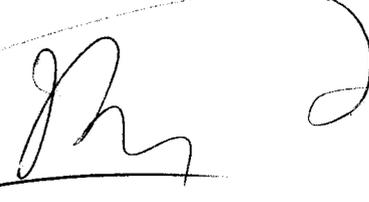
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que el presente proceso no cumple con los requisitos enunciados en el artículo 317 del C. G. del P.

2.- De insistir con la solicitud de terminación deberá presentarla de conformidad con las demás dispuestas en el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy: **13 AGO 2018**  
se notificará a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2017-00379  
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Romelia del Rosario Cuevas Gomez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3228

En atención al escrito allegado por el apoderada judicial de la parte actora, ,  
el Despacho,

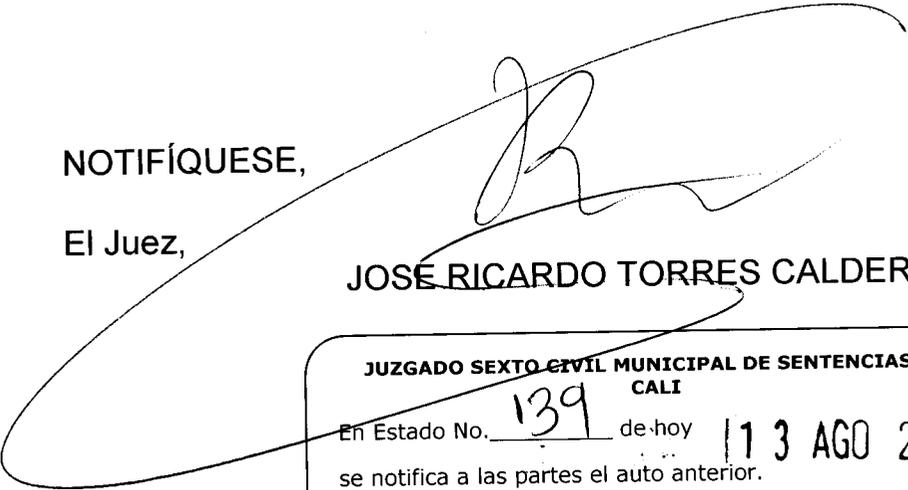
**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el togado del  
ejecutante.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación  
de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy 11 3 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00075  
Demandante: Gloria Inés Aranda Leal  
Demandado: Angela Mireya Franco  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3235

En atención al escrito anterior, el Juzgado

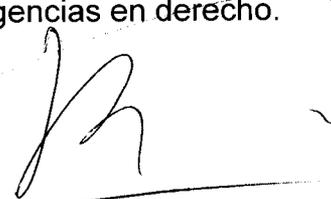
**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la demandada aporta copia original de las consignaciones por \$40.000.000 por concepto de capital y \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho.

2.- **REQUIERASE** al apoderado de la parte actora a fin de que allegue el valor de los intereses adeudados por la demandada tal como lo ordena el auto que libra el mandamiento de pago, toda vez que la accionada canceló el capital de la obligación adeudada y las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2013-00055  
Demandante: Alvaro Valdés Arcila  
Demandado: Jeannette del Carmen Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3236

En atención al escrito anterior y revisado el proceso se advierte que a folio 14 se aceptó la cesión del crédito a favor del señor Álvaro Valdés Arcila, como quiera que el cedente continúa impulsando el proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el interviniente como demandante aporta el original de pago parcial de honorarios a la doctora Argelia Cano, en calidad de curadora- ad.litem.

2.- **REQUERIR** al abogado ALVARO POSSO CASTRO a fin de que aclare la participación que ostenta en el proceso, toda vez que le cedió a título oneroso el crédito al señor ALVARO VALDES ARCILA, asimismo el informe debe venir coadyuvado con el demandante cesionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cana  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2014-00460  
Demandante: Fenalco  
Demandado: ART/DECO Construcciones y Mantenimiento SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3232

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que decretó la terminación del proceso con radicado 33-2015-01071 por desistimiento tácito, en consecuencia se deje sin efecto el oficio No. 674 del 06 de marzo de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cane  
Secretario

SG-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2011-00630  
Demandante: Banco Caja Social. Vs. María Betancur.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3226

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que el presente proceso ejecutivo con sentencia no cumple con los dos años de inactividad para dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que el presente proceso no cumple con los requisitos enunciados en el artículo 317 del C. G. del P.

2.- De insistir con la solicitud de terminación deberá presentarla de conformidad con las demás dispuestas en el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy **11 3 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00857  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: David Zuluaga Barona y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3240

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del vehículo de placas KIO209 por valor de \$18.340.000 conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cacho  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-00184  
Demandante: Citibank Colombia S.A.  
Demandado: José Raúl Montaña Gonzalez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3242

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud anterior, en razón a que el proceso por auto No. 1490 del 25 de julio de 2018 se terminó por desistimiento tácito.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

13 AGO 2018

En Estado No. 139 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00028  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Didier Morales Lugo y otra  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3243

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 0102, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy 11 3 AOG 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2016-00007

Demandante: RF ENCORE S.A.S. – cesionario. Vs. Andrés José Sánchez Galeano.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto Interlocutorio: 1582

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>Capital</b>	\$23.896.563
Intereses moratorios 18/12/15 al 31/07/18	\$17.411.286.40
<b>Total</b>	\$41.307.849.40

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$41.307.849.40 hasta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2017-00617  
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Juan Carlos Fernández B.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1584

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 47 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00840  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Diego Alexander Arciniegas  
A.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1585

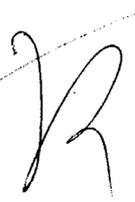
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 90 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00514  
Demandante: Edgar Villani Ibañez  
Demandado: Aleida Lucía Balcazar Palmito  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3244

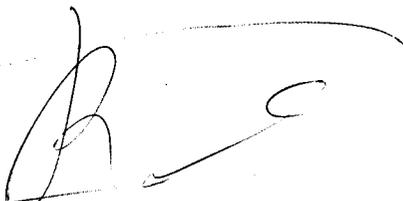
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 0115 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Auxiliar de la Justicia Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS representada por JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 17 3 AGU 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 035-2017-00359  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Carolina Bautista Vargas y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1583

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

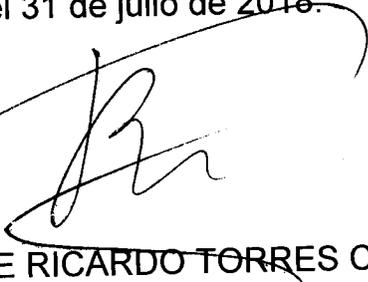
**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>Capital</b>	\$52.150.599
Intereses moratorios 08/06/17 al 31/07/18	\$16.487.172.23
<b>Total</b>	\$68.637.771.23

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$68.637.771.23 hasta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00366  
Demandante: Cooperativa Petrolera Coopetrol  
Demandado: Clara Yicenia Castrillón Restrepo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3238

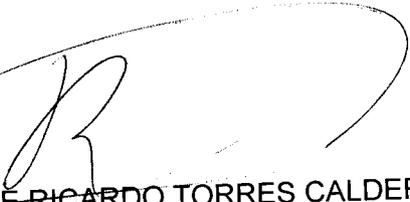
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Banco Caja Social, informa que procedió a la suspensión del pago de nómina ordenado en razón a que la demandada superó los 180 días de incapacidad continua.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2017-00373  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Yenny Casella Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3239

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas HZS-444, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado N.º 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00139  
Demandante: Invercoob. Vs. Reinaldo Dorado Portilla y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3227

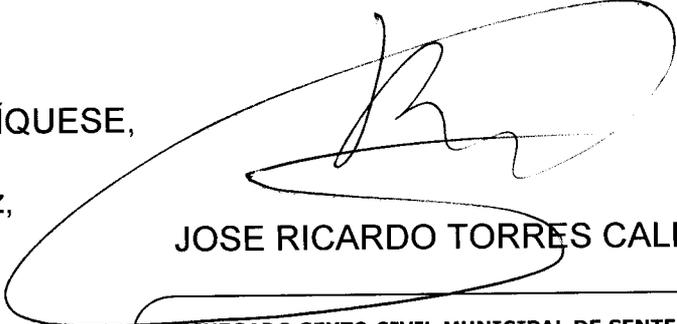
En atención a la solicitud de entrega de títulos y terminación, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto 2456 visible a folio 54 del presente cuaderno se ordenó el pago de títulos a la parte actora y como quiera que no se especificó si estos hacen parte del acuerdo celebrado con la pasiva, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre el escrito allegado por el togado de la ejecutante.
- 2.- **REQUERIR** al apoderada de la actora a fin de que se sirva aclarar si con el pago de títulos ordenado en auto 2456 del 18 de junio de 2018 se cumple con lo acordado con la demandada o si estos no hacen parte del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 139 de hoy **13 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2008-00762  
Demandante: Coopeventas. Vs. Amparo López Latorre.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3221

En atención al escrito allegado por la parte pasiva, mediante el cual solicita la reducción de la medida de embargo de la mesada pensional, el Juzgad, advierte a la memorialista que no accederá a lo pedido, toda vez que no evidencia que la misma sea excesiva ya que es la única decretada y que se está haciendo efectiva dentro de la ejecución. Así las cosas esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de reducción elevada por la demandada toda vez que el presente escenario no se encuentra ajustado los preceptos enunciados en el artículo 600 del C.G. del P..

2.- Poner de conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la demandada a fin de que se sirva indicar lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy

13 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 29-2015-00421  
Demandante: Coop. Coviemcali. Vs. Arnulfo Ríos Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3224

En atención a la solicitud elevada por la apoderada Judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen títulos consignados en el Juzgado de origen pendientes de convertir,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre la solicitud de entrega de títulos y terminación elevada por la parte actora, la cual será atendida una vez de efectuó la conversión de títulos para completar la suma de **\$21.000.000**.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON** con c.c. 31.992.348.

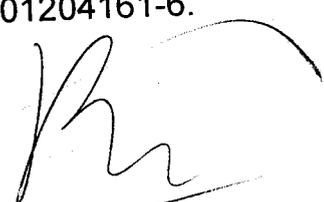
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002234006	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$307.921,00
		COVIEMCALI	ENTREGADO			
469030002234007	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$349.911,00
		COVIEMCALI	ENTREGADO			
469030002244008	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	27/07/2018	NO APLICA	\$2.167.565,00
		ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002248986	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	06/08/2018	NO APLICA	\$307.921,00
		COVIEMCALI	ENTREGADO			

Total= \$ 3.133.318,00

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy

se notifica a las partes el auto anteriorio **13 AGO 2018**

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2012-00760  
Demandante: Jorge Estrada Tovas. Vs Deycy Perez Millán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1587

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

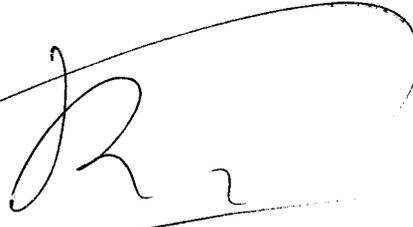
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES GALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2016-00722  
Demandante: María Loren Morillo Colorado. Vs. Mario Córdoba Azcarate.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3220

Solicita la ejecutante que en razón a la omisión del pagador de ACAR TRANSPORTES respecto del silencio a la medida de embargo del salario del demandado, se adelanten las acciones pertinentes conforme lo preceptuado en los artículos 44 y 593 del C. G. del P., Como no puede desconocerse que en materia sancionatoria ora pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpado del derecho fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece al presunto infractor la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento máxime cuando no se tiene certeza que el demandado esté vinculado con dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** el pedimento realizado por la ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.
- 2.- **REQUERIR** por TERCERA VEZ al pagador de ACAR TRANSPORTES o a quien haga sus veces para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente del demandado MARIO CORDOBA AZCARATE con c.c. 16.823.122 comunicada mediante oficios No. 3777 del 5 de diciembre de 2016 y oficio No. 1885 del 21 de junio de 2017; limitando la misma hasta la suma de \$10.000.000. Oficiese por la Secretaría

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Jueces Municipales  
Juzgados de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2012-00658  
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs Soraya Marina Piedrahita.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1588

Como quiera que en auto que antecede se efectuó el pago de títulos a favor de la parte actora por el saldo de la obligación, el Despacho procederá a la terminación del proceso, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes (fol. 19 y 32 c2).

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición la correspondientes a la demandada SORAYA PIEDRAHITA RODRIGUEZ con c.c. 31.996.193 a favor del proceso bajo la radiación 76001-40-03-034-2015-0082400 adelantado en el Juzgado ° 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (cuenta del Banco Agrario 76001204161-5) por la demandante Gloria Quintero Sarria. Así las cosas se le informa al mentado despacho que se deja a disposición la medida de embargo del sueldo de la demandada devengado por la empresa NUEVA EPS, así como el saldo de los títulos descontados. Por Secretaria **librese y remítase** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Ejecutoriada la providencia vuelva a Despacho el proceso para la conversión de títulos.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy **11 3 AGO 2018**

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2010-00723  
Demandante: Leidy Patricia Muñoz  
Demandado: Ferrocarriles del Oeste S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3233

En atención al escrito anterior, el Juzgado

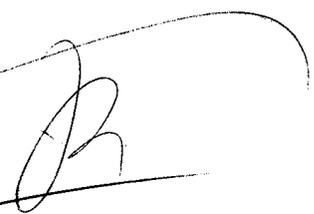
**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Banco Davivienda a fin de informarle que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación por auto No. 0394 del 12 de junio de 2014. En consecuencia déjese sin efecto el No. 02-2989 del 30 de noviembre de 2015, mediante el cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, dejó a disposición de este proceso el embargo de los dineros que le quedaron a la entidad demandada FERROCARRIL DEL OESTE S.A. NIT.900.225.133-2 en cuentas corriente, de ahorros y CDT. Líbrese el Oficio respectivo.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00176  
Demandante: Conjunto Residencial Montefiori Pijao  
Demandado: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3234

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

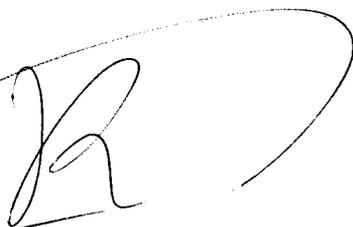
**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado con Radicación 24-2016-00081.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
11 3 AGO 2018  
En Estado No. 139 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2015-00060  
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Jhon Mario Sánchez Cruz.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1586

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 139 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior. 13 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00959  
Demandante: Unimos Productos Quimicos S.A.  
Demandado: Sanbani S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1591

En atención al escrito anterior, el Juzgado

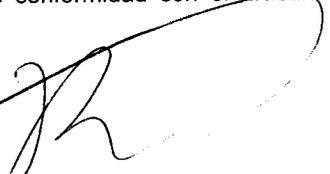
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la sociedad SANBANI S.A. NIT 817.002.913-2 en el BANCO ITAU. Límitese la medida a la suma de \$142.00.000

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2010-00203  
Demandante: Unimos Productos Quimicos S.A.  
Demandado: Sanbani S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1590

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la sociedad SANBANI S.A. NIT 817.002.913-2 en el BANCO ITAU. Límitese la medida a la suma de \$61.100.000

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON'

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juagadas de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2013-00870  
Demandante: Ivan Botero Gómez S.A.  
Demandado: Claudia Patricia Londoño y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3241

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 06-1059 dirigiéndolo al Banco Popular, actualizar el nombre del Secretario, y entregarlo a la demandada María Magdalena Gómez identificada con cédula de ciudadanía No.29.019.056, para los fines pertinentes.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2012-00148  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Carlos Julio Daza Lasso  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3237

En atención al escrito anterior, en el cual el Director Encargado de la Escuela Militar de Aviación de Cali, "Marco Fidel Suárez" solicita se le informe el trámite dado a la petición realizada por la Sociedad de Activos Especiales, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ADICIONAR** el auto No. 2496 del 20 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento del decomiso del vehículo de placas CQJ-533. Reprodúzcase el oficio No. 06-3245 y elabórense los oficios a la Policía Metropolitana Sijin Automotores de Cali y al Parqueadero Caliparking Multiser para que sea entregado a la doctora MONICA CADAVID ZULETA Gerente de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A. o a quien autorice.

2.- **OFICIAR** al Coronel JAIME ALBERTO CASTAÑEDA GARCIA Director de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suarez" (E), a fin de informarle que mediante auto No. 2496 del 20 de septiembre de 2016 se emitió la orden de levantamiento de la medida de embargo, sin que a la fecha hayan retirado el oficio No. 06-3245 del 20 de septiembre de 2016, para registrarlo ante la Secretaría de Movilidad de Cali. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado, No. 139 de hoy 13 AGO 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2015-00789  
Demandante: Aster Vargas Osorio. Vs. Dilma Paz Potes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1589

En atención al escrito allegado por las partes, el Despacho viendo procedente lo solicitado y como quiera que la abogada se encuentra facultada para recibir (fol. 1 c-1) así como también que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con c.c. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002065479	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 205.179,00
469030002085361	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 262.412,00
469030002099323	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 150.462,00
469030002111739	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 129.910,00
469030002125853	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 205.176,00
469030002143680	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 205.176,00
469030002155488	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 205.176,00
469030002167715	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 235.568,00
469030002180646	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 214.424,00
469030002192749	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 214.424,00
469030002208183	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 214.424,00
469030002222570	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 214.424,00
469030002236975	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 214.424,00

Total= \$ 2.671.179,00

2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

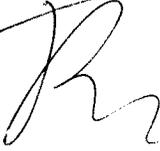
4.- Sin costas.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

13 AGO 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario